

# Manual de oposiciones docentes



## 1 ¿Cómo se accede a la función pública docente? y ¿en qué normativa se regula?

El Real Decreto (RD) 276/2007, de 23 de febrero (modificado por el RD 84/2018), recoge el reglamento de ingreso en los cuerpos docentes. Establece que el sistema de acceso a la función pública docente se realiza mediante un concurso-oposición, un procedimiento en el que hay una serie de pruebas escritas y orales y en el que se valoran también méritos laborales y académicos.

Además, cada comunidad autónoma regula el acceso en las distintas convocatorias partiendo de estos textos, por lo que es importante revisarlos para conocer los requisitos específicos de cada territorio.

## 2 ¿Quién convoca las oposiciones?

El Ministerio de Educación publica en el Boletín Oficial del Estado las convocatorias de Ceuta y Melilla. Cada comunidad realiza su propia convocatoria, con sus bases, que se publica en sus respectivos Boletines o Diarios Oficiales y en el Boletín Oficial del Estado. Estas convocatorias están sujetas a las disposiciones marcadas en los reales decreto.

## 3 ¿De qué pruebas consta la fase de oposición?

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias, cada una de las cuales tiene a su vez dos partes:

- Primera prueba: permite comprobar que se poseen los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta. Consta de dos partes. Por un lado, un desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal entre los del temario de cada especialidad. En algunas comunidades hay que leer el tema que se ha escrito, pero en Cantabria no. Por otro lado, una prueba práctica para comprobar la formación científica y el dominio de habilidades técnicas correspondientes a la especialidad. Para superar esta prueba se debe tener una puntuación mínima, igual o superior a 5 puntos y al menos un 2,5 en cada parte.
- Segunda prueba: trata de comprobar la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consiste en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En las especialidades que requieran habilidades instrumentales o técnicas hay una prueba de carácter práctico-instrumental. La ponderación de cada una de las partes varía según cada CCAA: en Cantabria habitualmente es un 50% cada parte. La prueba se considera superada si se obtiene al menos un 5 (sobre un máximo de 10) en el conjunto global. Las calificaciones de las pruebas se expresan en números de cero a diez.



Es necesario obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos en la primera prueba para poder pasar a la segunda. Además, es necesario aprobar la segunda prueba para que se pueda acceder a la valoración de la fase de concurso.

#### 4 ¿Entre cuántos temas podré elegir?

El tribunal comunicará un número de temas, sacados al azar, que se ajustará, de forma proporcional, al número de temas correspondiente a cada especialidad, según los siguientes criterios:

- En especialidades con un número no superior a 25 temas, la persona opositora deberá elegir entre 2 temas.
- En especialidades con un número superior a 25 temas y hasta 50, deberá elegir entre 3 temas.
- En especialidades con un número superior a 50 temas, deberá elegir entre 4 temas.

#### 5 ¿Qué es la fase de concurso?

Se trata de la valoración, en la forma que establezcan las convocatorias de cada comunidad autónoma, de los méritos de los aspirantes. Entre otros aspectos, figuran la formación académica (nota media de expediente académico, máster, formación en idiomas, cursos) y la experiencia docente previa. No se requiere alcanzar ninguna puntuación mínima, aunque sí existe una puntuación máxima que son 10 puntos. Esto es lo que habitualmente se llama baremo. La fase de concurso contará un 40 % de la nota final

#### 6 ¿Qué es el baremo?

Es la valoración de los distintos méritos acreditados que se aplicará a quienes hayan superado la fase de oposición. Se establecen en las distintas convocatorias, por lo que varían frecuentemente. Los méritos que se aleguen en esta fase normalmente se tienen también en cuenta para valorar a las personas que no obtengan plaza y aspiren a un puesto en régimen de interinidad. Tanto la forma en que se puntúan los diferentes 9 apartados, como el peso de la calificación final, pueden variar entre la fase de concurso del concurso-oposición y la ordenación de la lista de interinidades. Por ejemplo, en Cantabria el baremo para el ingreso al cuerpo es sobre diez puntos, mientras que el baremo para las listas de interinidad es sobre cuarenta y dos. Los baremos son públicos, por lo que los puedes encontrar en las páginas oficiales de cada comunidad.

Puedes consultar los últimos baremos en el anexo de este documento.

#### 7 ¿Qué hago si no estoy de acuerdo con el baremo?

En Cantabria, es la Administración quien califica los méritos presentados y presenta un baremo provisional. A continuación, se abre un plazo de reclamaciones. Estas reclamaciones se hacen en internet, a través de [Puntal](#).



en la [página web de la consejería](#). Posteriormente, se publica el baremo definitivo con las correcciones pertinentes. Contra este solo cabe un recurso de alzada. Si lo necesitas, como afiliado, puedes acudir al sindicato para que te orientemos.

## 8. ¿Es el mismo baremo para el concurso de oposición que para el régimen de interinidad?

No. En cada convocatoria de oposiciones, la Consejería de Educación indica el baremo que se aplicará para las pruebas selectivas de acceso al cuerpo y, en el caso de que no consigas la plaza, el que se aplicará para las interinidades.

El último baremos publicado en Cantabria a efectos de oposición es el de las oposiciones de secundaria de 2024.

El baremo de interinidades actualmente vigente es el de [este](#) enlace. Igualmente, puedes consultar los últimos baremos en el anexo de este documento.

## 9 ¿Dónde puedo hacer cursos homologados para las oposiciones?

En CCOO se ofertan cursos homologados dentro de los planes de formación para el profesorado. También puedes hacerlos en las administraciones educativas, universidades, etc. Concretamente, los Centros de Profesorado (CEP) los imparten gratuitamente. Acude a CCOO de tu zona y consulta cómo puedes formarte adecuadamente y si existen incompatibilidades a la hora de realizar los cursos.

## 10 ¿Valen los cursos online para el baremo de oposiciones y de interinos?

Sí, siempre y cuando estén homologados y cumplan con lo establecido en las órdenes que regulan la formación de la Consejería ([Orden EDU/41/2009 modificada por Orden EDU/63/2009 y Orden ECD/11/2015](#)). De todas maneras, se dan especificaciones sobre las condiciones que debe cumplir la formación permanente en el baremo publicado en cada convocatoria. Tiene que tratarse de actividades de formación convocadas por Administraciones públicas con plenas competencias educativas, por universidades públicas o privadas o por entidades colaboradoras con las administraciones educativas a través de un plan de formación. También serán válidas las actividades de formación reconocidas por la administración educativa correspondiente, así como los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto y los títulos propios de las universidades. En ningún caso serán valoradas por este apartado aquellas actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.



### **11 ¿Cuesta dinero presentarse a las oposiciones?**

Sí, hay que pagar unas tasas de inscripción cuyo importe aparece en la convocatoria. En las últimas oposiciones publicadas (convocatoria de reposición de secundaria 2024 maestros) fueron 45,81€. En todo caso, nosotros estamos en contra de que se cobre una tasa por presentarse, pues nos parece que una traba económica no puede convertirse en un criterio para acceder a la profesión docente.

### **12 ¿Dónde están publicados los temarios?**

En cada convocatoria se indican los temarios vigentes para cada cuerpo y especialidad. En todo caso, la legislación solo regula el título de los temas, pero el contenido que hay que desarrollar queda a criterio del opositor.

### **13 ¿Cómo corrigen los tribunales?**

Habitualmente, los tribunales cuentan con una rúbrica de evaluación que tiene en cuenta criterios como, en el caso de los temas, la aparición de una bibliografía y la precisión del contenido, o en el caso de la prueba didáctica, el conocimiento de la legislación vigente o el uso de metodologías adecuadas.

### **14 ¿Puedo presentarme a las oposiciones si estoy de baja médica? ¿Qué pasa si enfermo el día del examen?**

Sí, puedes presentarte en situación de baja médica. En todo caso, si a causa de una situación debidamente acreditada de fuerza mayor o de parto alguna de las personas aspirantes no pudiera completar la fase de oposición del proceso selectivo o realizar algún ejercicio, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas. La realización de estas pruebas no podrá conllevar una demora que menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal.

### **15 ¿Puedo presentarme en varias especialidades a la vez?**

Puedes inscribirte en varias, pero lo habitual es que coincidan las fechas de acto de presentación y de, al menos, la primera parte del examen, por lo que es muy probable que, en la práctica, solo puedas presentarte en una. En todo caso, puedes presentarte solo a una (pagando las tasas) e inscribirte a otras solo para quedar en sus respectivas listas de interinos.

### **16 ¿Puedo presentarme a las oposiciones si no tengo la titulación específica de la especialidad que me interesa? ¿Qué titulaciones habilitan para qué especialidad?**

En el caso de maestros, es necesario tener el grado de magisterio, pero en cualquier especialidad y mención (por ejemplo, con el grado en Educación Primaria puedes presentarte a las oposiciones de infantil).



En el caso de Secundaria, FP, EOI, servirá tener un título universitario cualquiera (diplomatura, licenciatura o grado) y el máster de secundaria (o titulaciones equivalentes como el CAP).

La titulación específica sirve, sin embargo, para entrar en las listas de interinidad en caso de suspender la primera parte del examen (tema y práctico). Sin embargo, si apruebas esa parte, aunque no consigas plaza, entrarás en listas igualmente, incluso si no dispones del grado específico de la especialidad.

El listado de titulaciones que habilitan para ser interino sin aprobar la oposición para cada especialidad se encuentra en el siguiente [anexo](#). Igualmente, en caso de necesidad, la Administración puede convocar a aquellos con titulaciones complementarias, indicadas en el [este listado](#).

### **17 ¿Importa la especialidad del máster de secundaria?**

No, el requisito es la posesión del máster en sí mismo, independientemente de la especialidad por la que la hayas conseguido.

### **18 ¿Qué títulos de idiomas son válidos para conseguir puntos?**

Tradicionalmente, se exigía el nivel B2. Sin embargo, en las últimas convocatorias publicadas (como la estabilización de secundaria de 2023) se cuenta a partir del nivel C1. Estamos a la espera de saber si se mantendrá este nivel como mínimo para puntuar en las siguientes convocatorias, aunque intuimos que sí.

Respecto al listado de certificados de lengua válidos, en las últimas oposiciones se aceptaban, además de los de la Escuela Oficial de Idiomas, las recogidas en la [tabla de equivalencias](#) de la Asociación de Centros de Lenguas de Enseñanza Superior (ACLES). Tenemos dudas sobre si el APTIS seguirá contabilizando en las próximas convocatorias, ya que en las últimas mesas técnicas (reuniones entre la consejería y los sindicatos pertenecientes a la Junta de Personal) ha habido debates al respecto.

Puedes consultar la lista en el anexo de este documento.

### **19 En las especialidades de lenguas de los cuerpos de maestros, secundaria y EOI, ¿en qué idioma se desarrollan las oposiciones?**

Las pruebas se desarrollan íntegramente en el idioma de la especialidad.

### **20 Tengo derecho al cupo de discapacidad. ¿Puedo optar a las plazas del turno libre o solo a las del turno de discapacidad?**

No, en aquella especialidad en la que te presentes por cupo de discapacidad, solo podrás apuntarte por dicho turno. En caso de que te inscribas en otras especialidades, además, deberás hacerlo por turno libre.



## 21 ¿Cada cuánto salen las oposiciones?

En los últimos años estaba siendo habitual que se alternaran: un año el cuerpo de maestros y al año siguiente, el resto de cuerpos. Sin embargo, no siempre salían todas las especialidades. Como estamos inmersos en un proceso de estabilización, no es nada sencillo predecir cada cuánto saldrán en el futuro.

## 22 Si acabo el grado o máster habilitante después de que se cierre la convocatoria, pero antes de que se haya realizado el examen, ¿puedo inscribirme de alguna manera?

No, la fecha en la que se debe disponer de los requisitos y los méritos alegados es el día de cierre del plazo de inscripción de la convocatoria.

## 23 ¿Descuentan las faltas de ortografía en los exámenes?

Habitualmente, una parte de la puntuación de las pruebas escritas depende de la expresión, incluyendo redacción y ortografía. En la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, particularmente, en la última convocatoria restó un punto cada una de las dos primeras faltas, mientras que tener tres o más errores era causa de suspenso con una calificación de 0.

## 24 ¿Qué pasa si me equivoco al rellenar la solicitud de oposiciones?

Algunos errores son subsanables (por ejemplo, si te has equivocado al incluir algún documento justificativo de un mérito), pero otros no (por ejemplo, no incorporar un mérito impedirá incluirlo más adelante).

## 25 ¿Es verdad que estas van a ser las últimas oposiciones antes de que se haga el MIR docente?

En la actualidad hay mucho ruido mediático, pero lo cierto es que aún no hay nada cierto sobre lo que debatir. De hecho, no hay negociación abierta al respecto.

## 26 Ya soy funcionario de un cuerpo docente. ¿Qué sucede si me presento a las oposiciones y saco plaza en otro? ¿Perdería mi condición de funcionario en mi primer cuerpo o podría regresar cuando quisiera?

Puedes presentarte a otro cuerpo si quieres. En caso de sacar plaza, tendrás que estar en excedencia en la que no trabajes.

## 27 Ya soy funcionario de un cuerpo docente. ¿Qué sucede si me presento a las oposiciones y saco plaza en otra especialidad de mi mismo cuerpo?

En ese caso tendrías las dos especialidades y podrías cambiar entre puestos de una y otra especialidad a través del concurso de traslados.



### **28 Me inscribí por turno libre y me han reconocido la discapacidad con efectos retroactivos. ¿Podría solicitar que me cambien al turno de discapacidad?**

No, habitualmente la convocatoria prohíbe explícitamente estos cambios, incluso cuando hay un reconocimiento con retroactividad.

### **29 ¿Puedo presentarme en más de una comunidad a la vez?**

Sí, siempre y cuando cumplas los requisitos de cada convocatoria y las fechas de examen no coincidan, aunque es habitual que muchas comunidades se pongan de acuerdo para realizar las pruebas en la misma fecha.

### **30 ¿Qué es la “encerrona”?**

Es la parte de la segunda prueba en la que repasas lo que previamente has preparado para exponer verbalmente la programación y la unidad didáctica. Durante aproximadamente una hora, estarás sin nadie más en una sala, donde puedes consultar el material que quieras para preparar tu exposición ante el tribunal.

### **31 ¿Cuánto dura cada parte de las oposiciones?**

Lo regula cada convocatoria, pero habitualmente son tiempos aproximados a estos:

Tema: Dos horas.

Práctico: Dos horas y media (hasta cuatro horas y cuarto)

Encerrona (preparación de la prueba oral): Una hora.

Prueba oral (programación didáctica y unidad didáctica): una hora entre las dos.

### **32 ¿Puedo hacer algo si no estoy de acuerdo con mi nota?**

Puedes interponer una solicitud de recurso o reclamación ante el propio tribunal, aunque existe un plazo limitado de tiempo para realizar dicha reclamación y depende de cada convocatoria.





## Condiciones de trabajo

### 33 ¿Cuánto cobra un docente?

Para 2023, un docente cobra según su cuerpo y tipo de jornada, doce nóminas ordinarias y dos extraordinarias. Puedes comprobar cuánto corresponde a cada uno de esos dos tipos de pagas en la siguiente tabla:

	Jornada completa	1/3 jornada	1/2 jornada	2/3 jornada
<b>MAESTROS (paga ordinaria)</b>	<b>2538,67</b>	<b>846,22</b>	<b>1269,33</b>	<b>1692,44</b>
<b>MAESTROS (paga extraordinaria)</b>	<b>2237,14</b>	<b>745,71</b>	<b>1118,57</b>	<b>1491,42</b>
<b>SECUNDARIA, EOI, CONSERVATORIO (ordinaria)</b>	<b>2846,98</b>	<b>948,99</b>	<b>1423,49</b>	<b>1897,98</b>
<b>SECUNDARIA, EOI, CONSERVATORIO (extraordinaria)</b>	<b>2219,69</b>	<b>739,89</b>	<b>1109,84</b>	<b>1479,79</b>
<b>SECTORES SINGULARES (ordinaria)</b>	<b>2538,67</b>	<b>846,22</b>	<b>1269,33</b>	<b>1692,44</b>



<b>SECTORES SINGULARES (extraordinaria)</b>	2237,14	<b>745,71</b>	<b>1118,57</b>	<b>1491,42</b>
<b>ARTES PLÁSTICAS (ordinaria)</b>	2672,6	<b>890,86</b>	<b>1336,3</b>	<b>1781,73</b>
<b>ARTES PLÁSTICAS (extraordinaria)</b>	2371,07	<b>790,35</b>	<b>1185,53</b>	<b>1580,71</b>

### 34 ¿Son iguales las condiciones en la pública y en la concertada? ¿Y en las privadas?

Las condiciones de trabajo entre los tres modelos (pública, privada-concertada y privada sin concierto) no son las mismas.

Los trabajadores de la pública, ya sean funcionarios de carrera o funcionarios interinos, se rigen por el Estatuto Básico del Empleado Público y la legislación específica que regula el horario, permisos y licencias, retribuciones, etc.

Los trabajadores de las privadas-concertadas se rigen por el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, por el convenio sectorial o de empresa. La Consejería de Educación, sin embargo, complementa las retribuciones hasta llegar al 90% de la de los funcionarios. El resto de condiciones laborales también pueden variar.

Los trabajadores de la privada sin concierto se rigen por el Estatuto de los Trabajadores y los convenios correspondientes (sectorial o de empresa), sin intervención de la Consejería de Educación.

### 35 ¿Qué diferencia hay entre ser funcionario/a de carrera y funcionario/a interino/a?

El funcionario de carrera, tal y como recoge el Estatuto Básico del Empleado Público, es aquel que está vinculado a una Administración pública para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente. Es decir, ha aprobado la oposición y, además, ha conseguido plaza.

El funcionario en interinidad es quien desempeña las mismas funciones que los docentes funcionarios/as pero en régimen temporal, cubriendo plazas vacantes o realizando sustituciones transitorias del titular de la plaza, lo que puede implicar cambios de puesto de trabajo frecuentes. En el caso de Cantabria,



existe diferencia retributiva en algunos casos, puesto que los interinos, en función del tipo de plaza (vacante o sustituciones) y el tiempo trabajado durante el curso, pueden no cobrar julio y agosto, cobrar ambos o cobrar solo julio.

### Listas de interinos

#### 36 He estado trabajando desde una lista de interinos. Si no me presento a las oposiciones en Cantabria, ¿puedo seguir trabajando?

Hay coyunturas diferentes, según si en esas oposiciones salen plazas de tu especialidad o no y la tipología de la lista en la que te encuentres (vacantes, sustituciones, única u ofrecimientos). La consejería tiene un [documento resumen](#) de las diferentes posibilidades, pero siempre puedes llamarnos y consultarnos tu caso concreto.

#### 37 ¿Puedo estar en más de una bolsa de personal interino?

Sí. Puedes estar en varias listas de interinos tanto en Cantabria como en otras comunidades.

#### 38 ¿Qué diferencia hay entre una vacante y una sustitución?

Una vacante es un puesto que es cubierto para todo el curso académico o para lo que falte hasta el final del mismo. Por el contrario, una sustitución es un puesto de menor duración, que normalmente cubre bajas laborales o permisos de duración determinada del titular de la plaza.

#### 39 ¿Cómo se organizan las listas?

La [actual normativa](#) en Cantabria regula un funcionamiento diferente dependiendo de la especialidad, existiendo cuatro tipologías diferentes de listas de interinos (lista de vacantes, lista de sustituciones, lista única y lista de ofrecimientos), cada una con criterios de ordenación diferentes.

Este [cuadro](#) recoge los diferentes criterios que regulan las listas únicas, las listas de vacantes y las listas de sustituciones. Las listas de ofrecimientos, en cambio, son listas extraordinarias ordenadas solo por la nota del expediente académico, que se utilizan cuando, a través de las otras listas, no se ha conseguido cubrir determinados puestos.

En el anexo de este documento puedes encontrar el baremo que se utiliza para ordenar a los interinos en las listas de sustituciones.



## Otras cuestiones

### 40 ¿A quién puedo dirigirme si tengo alguna duda o problema laboral?

Puedes afiliarte a la Federación de Enseñanza de CCOO y disfrutar de un servicio de información, formación y orientación para personas que quieren dedicarse a la enseñanza.

### 41 ¿Qué puedo hacer para defender mis derechos?

Puedes afiliarte a como CCOO, un sindicato de clase implicado en la defensa de todos los trabajadores y trabajadoras con independencia de donde desarrollan su actividad. Así dispondrás de información de primera mano sobre tus derechos y cómo preservarlos, además de todo un sistema de formación y orientación laboral para jóvenes. CCOO se organiza a través de federaciones y territorios en función de la actividad que desempeña cada trabajador y trabajadora. Todas aquellas personas que trabajan, o quieren trabajar en el ámbito de la enseñanza, tienen como referente la Federación de Enseñanza de cada territorio, donde se atiende a quienes desarrollan sus funciones en la escuela pública, concertada, privada y universidad, así como a todos los colectivos que están incorporados en esos sectores: funcionariado docente y no docente, personal de administración y servicios, ocio educativo, atención a menores, intervención socioeducativa, autoescuelas y academias, discapacidad y dependencia, etc. La función de un sindicato como CCOO es preservar y aumentar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, garantizando un empleo estable, con derechos y en igualdad de condiciones para todas las personas: mujeres, hombres, personas con discapacidad, personas inmigrantes. Atendemos y garantizamos la inserción al mercado laboral, evitando cualquier discriminación por motivo de género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad y origen de procedencia.

### 42 ¿Cómo contactar con CCOO?

En Cantabria, puedes contactar con la Federación de Enseñanza en el teléfono 942 36 73 37, en el correo [enseñanza.cn@cantabria.ccoo.es](mailto:enseñanza.cn@cantabria.ccoo.es), en la web <https://cantabria.fe.ccoo.es/> en nuestras redes sociales: @feccoocantabria en Instagram y X (Twitter) y *Federación Enseñanza CCOO Cantabria* en Facebook. También te podemos atender presencialmente en C/ Santa Clara, 5, 2.ª planta, Santander.



### 43 Datos de contacto de la FE de CCOO de Cantabria

- **Correo electrónico:** [ensenanza.cn@cantabria.ccoo.es](mailto:ensenanza.cn@cantabria.ccoo.es)
- **Instagram:** @feccoocantabria
- **Facebook:** @feccoocantabria
- **Twitter (X):** @feccoocantabria
- **Telegram:** CCOO Enseñanza Cantabria @feccoocantabria
- **Teléfono:** 942367337

### 44 Anexos

En las próximas páginas encontrarás dos anexos. En primer lugar, el baremo de ingreso al cuerpo (según la convocatoria de Secundaria de 2024), con el que se determina quién consigue la plaza en las oposiciones, y, en segundo lugar, el baremo con el que se ordenan las listas de sustituciones para interinos.

Además, en el baremo de ingreso se especifican los títulos de idioma válidos como méritos.



MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A CUERPOS DOCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que un mismo mérito pueda ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

PRIMERA. - Las **copias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**, con la excepción de los certificados mencionados en la disposición específica tercera del apartado de otros méritos. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo cinco años y cinco puntos)</b>		
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos.....	1,000	Copia de <b>Hoja de servicios</b> certificada por la Administración Educativa correspondiente en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.
* Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.		En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan servicios en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su hoja de servicios expedida por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante en centros públicos.....	0,500	
* Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.		
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros .....	0,500	<b>Certificado</b> del Director o Directora del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente o <b>certificado</b> expedido por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros .....	0,250	
* Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.		
<b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE</b>		
PRIMERA. - A los efectos de este apartado se tendrán en cuenta un máximo de 5 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en un solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente, en cuyo caso se tendrán en cuenta los servicios correspondientes al subapartado con la puntuación más alta.		
SEGUNDA. - Tendrá la consideración de <b>mes completo</b> , 30 días de servicios, sean estos continuados o no.		
TERCERA.-. Las personas participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán marcar en la solicitud el apartado correspondiente y se les generará automáticamente su hoja de servicios, lo que supondrá la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.		
Los certificados de servicios prestados en centros concertados en Cantabria se emitirán por el Servicio de Centros de la Consejería de Educación y Formación Profesional del Gobierno de Cantabria a petición del interesado, en el que se indicarán las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios. La copia del certificado emitido se deberá adjuntar con la solicitud.		
CUARTA. - No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.		
QUINTA. - A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entienden por <b>centros públicos</b> , los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entienden por <b>centros concertados</b> , los centros a los que se refiere el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre y por <b>centros privados</b> , los autorizados para enseñanzas regladas, de carácter privado. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior		
SEXTA. - En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate conforme al anexo IV B)		

CVE-2023-2683

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>SÉPTIMA. - Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán mediante certificado del Director/a del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios y el nivel educativo, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p> <p>OCTAVA. - Los <b>servicios prestados en países de la Unión Europea</b> se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países o Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica. Los <b>servicios prestados en países no pertenecientes a la Unión Europea</b> sólo se puntuarán si han sido prestados como profesor o profesora visitante en el exterior.</p> <p>NOVENA. - Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en centros públicos, se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado. Los servicios prestados como profesor o profesora de Religión en otros centros, se valorarán en el apartado 1.3 o en el 1.4, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>DÉCIMA. - Los servicios prestados de enseñanza reglada en Universidades se acreditarán mediante certificado y/o contrato de trabajo expedido por las mismas, en el que conste el tiempo real de prestación de servicios, con indicación de fechas de inicio y de cese, la categoría laboral del docente, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Serán valorados por los apartados 1.2 (públicas) o 1.4 (privadas). No serán tenidos en cuenta los servicios prestados en Universidades como profesor o profesora ayudante.</p> <p>UNDÉCIMA. - Los servicios prestados como especialista en centros públicos, se acreditarán mediante certificado en el que conste el centro educativo, el nivel educativo y la especialidad impartida y se valorarán en el apartado 1.1 o en el 1.2, según el nivel educativo en que se hayan prestado.</p> <p>DUODÉCIMA. - No se valorará la experiencia prestada como auxiliar de conversación, monitor o monitora, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos.</p>		
<p><b>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</b></p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>Escala de 0 a 10 puntos                      Escala en créditos, de 1 a 4</p>		
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,500
<p>Copia de la certificación académica personal original en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las <b>certificaciones de países de la Unión Europea</b>, se deberá aportar el SET (Suplemento Europeo al Título SET), en cuyo caso se valorará exclusivamente como nota media la que figura como calculada en dicho documento, y/o certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página: <a href="https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html">https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</a></p> <p>En el caso de títulos obtenidos en <b>otros países</b> se aportará certificación académica oficial expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, acompañada de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", de acuerdo a las distintas resoluciones de la Secretaría General de Universidades. Para más información sobre este proceso, consúltese la página: <a href="https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html">https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html</a></p>		
<p>No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media numérica obtenida por la persona aspirante. En todo caso solo se computarán un máximo de dos decimales en la nota media y sin redondeo.</p> <p>Las personas aspirantes que aportaron un expediente académico que ya fue objeto de valoración en el proceso selectivo convocado en 2021 podrán manifestar su disconformidad y deberán aportar un nuevo documento.</p> <p>Únicamente se podrá solicitar la participación con una <b>titulación declarada equivalente</b> en el caso de que el aspirante carezca de la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo, en cuyo caso se computará la nota media de dichos estudios.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería y estas estén <b>compuestas por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente</b>, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos.</p>		

CVE-2023-2683

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En el caso de que la persona aspirante alegue un <b>título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación</b> de una diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica previas, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, arquitectura técnica o ingeniería técnica acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: <math>NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6)</math>; 2,4</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p>		
<p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Máster. <b>(Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</b></p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Máster al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Copia del título o del diploma justificativo, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor o Doctora, siempre que no sea alegado como requisito para el ingreso.</p>	1,000	Copia del título de Doctor/a, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.
<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p>		
<p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería .....</p> <p>En el caso de personas aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>		
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes .....</p> <p>En el caso de personas aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Copia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio) y a la disposición específica segunda de este apartado.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>

CVE-2023-2683



MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.4.1) Por cada título profesional de Música y Danza.</p> <p>2.4.2) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>2.4.3) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>2.4.4) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>2.4.5) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2), copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados 2.4.1), 2.4.3), 2.4.4) y 2.4.5) deberá aportarse necesariamente copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>2.5 Dominio de idiomas extranjeros</p> <p>Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.</p> <p>Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.</p>	<p>0,500</p>	<p>Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas.</p> <p>Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p> <p>-Se considerará acreditado este mérito en el caso de que se aporte un título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1 o superior.</p>
<p><u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA</u></p>		
<p>PRIMERA. - No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA. - La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos o certificados oficiales debe incluir los datos sustanciales de los mismos.</p> <p>TERCERA. - En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado.</p> <p>CUARTA. - - <b>El título universitario oficial de Grado</b> es equivalente, a los solos efectos de valoración, a un Segundo ciclo. Para la correcta acreditación de un título de Segundo ciclo, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Segundo ciclo presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial del Segundo Ciclo.</p> <p>QUINTA. - Las <b>menciones</b> correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado. Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.</p> <p>SEXTA. - La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.</p>		

CVE-2023-2683

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.</p> <p>Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.</p> <p>No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.</p> <p>SÉPTIMA. - En el caso de aquellas titulaciones de carácter oficial obtenidas en sistemas educativos extranjeros se aportará:</p> <p>- Copia de la credencial de homologación a Diplomado, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, si la solicitud se tramitó según lo establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o en una normativa anterior a esta, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>- Copia de la credencial de equivalencia a nivel académico de Grado o Máster en una rama de conocimiento según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, siempre que no hubiera sido alegada como requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>- Copia de la correspondiente credencial de equivalencia al título de Doctor decretada por una Universidad española en caso de que el título de Doctor se haya obtenido en una universidad extranjera.</p> <p>OCTAVA. - El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.</p>		
<p><b>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</b></p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>3.1.1. Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán proyectos, grupos de trabajo, cursos, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado. En este apartado también podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior. Por cada hora.....</p> <p><b>(Máximo del subapartado 3.1.1: 200 horas)</b></p> <p>3.1.2. Por cada Título de Máster Universitario oficial, diferente del valorado en el apartado 2.2.1.....</p> <p>3.1.3 Por cada Título de Máster Universitario no oficial .....</p> <p>REQUISITOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN:</p> <p>A) En cuanto a su organización, tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actividades de formación convocadas por Administraciones públicas con plenas competencias educativas.</li> <li>• Actividades de formación convocadas por Universidades públicas o privadas.</li> <li>• Actividades de formación incluidas en el plan de formación permanente, organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas.</li> <li>• Actividades de formación reconocidas por la administración educativa correspondiente.</li> </ul> <p>B) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellas actividades de formación cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p>	<p>0,01</p> <p>2,000</p> <p>0,500</p>	<p>Copia de <b>certificación</b> en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso.</p> <p>Un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para las actividades de formación <b>convocadas y realizadas por entidades colaboradoras</b> con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la <b>diligencia</b> de dicha Administración de <b>Inscripción en el Registro de Actividades de Formación</b>, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez <b>es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</b></p> <p>Los títulos de Máster se justificarán mediante copia del título o del diploma justificativo.</p> <p>En el caso de que algún opositor/a presentara algún curso o actividad de formación en <b>créditos ECTS</b> (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>No será necesario aportar certificación de las actividades de formación que figuren en el <b>informe de actividades de formación de personal docente</b>:</p> <p>En el caso de Cantabria, para aquellas personas aspirantes que tengan formación recibida en esta Administración Educativa, al marcar su solicitud en el apartado correspondiente, se les generará automáticamente su <b>informe de actividades de formación de personal docente</b>.</p> <p>Cuando se hubiera registrado en el informe de actividades de formación de personal docente algún curso con menos horas de las totales realizadas, se podrá aportar el certificado original de dicho curso para su cómputo.</p> <p>En el caso de otras comunidades autónomas, se podrá aportar el <b>informe de actividades de formación de personal docente de otras administraciones educativas</b> expedido por el órgano o autoridad competente de la Consejería de Educación correspondiente.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3.2. Por cada curso desempeñado como participante en programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no realizados como funcionarios o funcionarias interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada.</p> <p>Por cada curso como Técnico/a de Educación Infantil en aulas de primer ciclo de Educación Infantil de centros dependientes de la citada Consejería. <b>(Máximo 5 años)</b></p>	<p>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,500</p>	<p>Para los participantes en programas, proyectos, etc.: documento acreditativo de la empresa o los ya emitidos por la Consejería de Educación o el director/a del centro.</p> <p>Para los Técnicos/as: certificado del director o directora del centro o de la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, en el que se indique expresamente que los servicios se han prestado en aulas de 2 años de centros dependientes de la citada Consejería.</p>
<p>3.3. Dominio de idiomas extranjeros.</p> <p>3.3.1. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1.....</p> <p>La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2 y al 2.5.</p> <p>Únicamente cuando en los apartados 2.4.2 y 2.5 se haya alegado un C2, se puntuará un C1 por este apartado.</p> <p>3.3.2. Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2 cuando se haya aportado un C1 en el subapartado 2.4.2 o 2.5.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Copia de certificación expedida por entidades académicas oficialmente reconocidas.</p> <p>Para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica sexta del apartado III Otros Méritos, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p> <p>Copia de la certificación o título autorizados por la administración educativa correspondiente.</p> <p>En los apartados 3.3.1 y 3.3.2 para los idiomas inglés, francés y alemán, se consideran homologadas las certificaciones que se especifican en la disposición específica tercera, siempre que contengan la equivalencia MCER.</p>
<p>3.4.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la certificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" en vigor, según el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.....</p> <p>Exclusivamente para las especialidades del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspira.</p> <p>Clarinete</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada concierto como solista:..... 0,10 puntos.</li> <li>- Por cada concierto como miembro de un grupo de cámara (hasta 8 miembros): ..... 0,05 puntos.</li> <li>- Por año de pertenencia a orquesta o banda:..... 0,20 puntos.</li> <li>- Por cada grabación como solista: ..... 0,20 puntos.</li> <li>- Por cada grabación como miembro en agrupación..0,05 puntos.</li> <li>- Premios nacionales y/o internacionales.</li> <li>Por cada premio: .....0,10 puntos.</li> </ul> <p>Guitarra</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada concierto como solista:..... 0,10 puntos.</li> <li>- Por cada concierto como miembro de un grupo de cámara (hasta 8 miembros): ..... 0,05 puntos.</li> <li>- Por año de pertenencia a orquesta o banda:..... 0,20 puntos.</li> <li>- Por cada grabación como solista: ..... 0,20 puntos.</li> <li>- Por cada grabación como miembro en agrupación..0,05 puntos.</li> <li>- Premios nacionales y/o internacionales.</li> <li>Por cada premio: .....0,10 puntos.</li> </ul> <p>Fundamentos de Composición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por composición de obras propias.</li> <li>Por cada obra estrenada: .....0,10 puntos.</li> <li>- Por grabaciones como compositor/a</li> <li>Por cada obra grabada: .....0,10 puntos.</li> <li>- Premios nacionales y/o internacionales.</li> <li>Por cada premio.....0,10 puntos.</li> </ul>	<p>0,500</p> <p>Hasta un máximo de 0,500</p>	<p>Copia del certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o de "Alto Rendimiento" y copia del BOE donde se publicó dicha calificación.</p> <p>Copias de los programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc. Solo se valorarán aquellos méritos que se hayan llevado a cabo tras la obtención del título que le faculta para poder presentarse a la oposición. En el caso de conciertos se deberá presentar programa y justificante de su realización (nota de prensa, CD, etc.) junto con el Anexo X en caso de que no sea posible su aportación telemática. Obras compuestas y publicadas o estrenadas es necesario justificante de su autoría.</p>

CVE-2023-2683

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Lenguaje Musical:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por cada concierto como músico acompañante o director/a.....0,10 puntos.</li> <li>- Por participación en otros conciertos: Por cada concierto .....0,05 puntos.</li> <li>- Por composición de obras propias. Por cada obra estrenada.....0,10 puntos.</li> <li>- Premios nacionales y/o internacionales. Por cada premio.....0,10 puntos.</li> </ul>		
<p>3.5 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. .....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0277 puntos.</p>	0,200	No será necesario aportar certificación al constar en la hoja de servicios. Únicamente en el caso de las aulas de Educación Especial se debe aportar certificación del director/a del centro.
<p><b>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS</b></p>		
<p>PRIMERA. - Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA. - <b>Criterios relativos a los méritos de formación permanente:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.</li> <li>2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios/as de las Facultades, Decanos/as, Directores/as de escuelas de verano, Directores/as de las Escuelas Universitarias o Directores/as de los Institutos de Ciencias de la Educación. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores/as o los ponentes de los cursos.</li> <li>3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.</li> <li>4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que la persona aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director o directora, tutor o tutora...</li> <li>5. Se valorarán los cursos de formación permanente del profesorado del Programa Mentor del ministerio competente en materia de educación no universitaria.</li> <li>6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.</li> <li>7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.</li> <li>8. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</li> </ol> <p>TERCERA. - Los programas, proyectos y planes institucionales de carácter docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria del apartado 3.2 no comprenderán los realizados como funcionarios interinos o profesores/as de la Enseñanza Concertada o como auxiliar de conversación.</p> <p>CUARTA. - La certificación de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento abarcará un periodo de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la resolución en la que se califica al deportista como deportista de alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que dicho deportista haya sido medallista olímpico o paralímpico, en cuyo caso el plazo de duración será de siete años.</p> <p>QUINTA. - En relación a los centros de especial dificultad, se valorará exclusivamente el desempeño efectivo de servicios en los centros y aulas que se mencionan en el Anexo XI y a partir del 1 de septiembre de 2021.</p> <p>SEXTA. - Se tendrán en cuenta los siguientes certificados, sin que sea necesario aportar su traducción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>IDIOMA ALEMÁN:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Goethe-Zertifikat C1 (No hay superior, el superior correspondiente es el ZOP)</li> <li>b) Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF) TDN 5 (C1)</li> <li>c) Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP)</li> <li>d) Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD)</li> <li>e) Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS)</li> </ol> </li> <li>- <b>IDIOMA FRANCÉS:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Diplôme Supérieure D'études Françaises Modernes (DS)</li> <li>b) Diplôme De Hautes Études Françaises (DHEF)</li> <li>c) Diplôme Approfondie En Langue Française C1 (DALF C1)</li> <li>d) Diplôme Approfondie En Langue Française C2 (DALF C2)</li> <li>e) Certificado acreditativo nivel C1 o superior expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID),</li> </ol> </li> <li>- <b>IDIOMA INGLÉS:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Certificate in Advanced English (CAE) (University of Cambridge).</li> <li>b) Certificate of Proficiency in English (CPE) (University of Cambridge).</li> <li>c) Test of English as a Foreign Language TOEFL iBT. Calificación igual o superior a 95.</li> </ol> </li> </ul>		

CVE-2023-2683

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
d) International English Language Testing System (IELTS): Calificación igual o superior a 7,0. e) Integrated Skills in English (IES) (Trinity College): ISE III o nivel superior. f) <i>Certificación de superación de la Prueba de Capacitación Lingüística de nivel C1 o superior de la Universidad de Cantabria.</i> g) <i>Documento acreditativo de haber superado los estudios correspondientes al nivel C1 del Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC) obtenido mediante prueba realizada a partir del 1 de enero de 2014.</i> h) APTIS Advanced C1 (British Council) o superior. i) APTIS for Teachers C (British Council) j) Pearson Test of English General (PTE General) Edexcel level 2 k) Pearson Test of English General (PTE General): Nivel 4 o superior. l) Pearson Test of English Academic (PTE Academic): Puntuación igual o superior a 76. m) Test for International Communication (TOEIC): Puntuación igual o superior a 1345. n) Certificado acreditativo nivel C1 y superior expedido por el Centro de Idiomas de la Universidad de Nacional de Educación a Distancia (CUID),		

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

ANEXO V

BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE PERSONAS ASPIRANTES A  
DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA. - Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductora o Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de **42** puntos por la valoración de sus méritos. El apartado I tendrá una valoración máxima de 10 puntos, el apartado II tendrá una valoración máxima de 8 puntos y el apartado III de 2 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS
<b>I. EXPERIENCIA PREVIA. (Máximo 10 años y 10 puntos)</b>	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante, en centros públicos..... 1 punto * Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.	Hasta 10
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta la persona aspirante, en centros públicos ..... 0,5 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros .....0,5 puntos * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.	
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta la persona aspirante, en otros centros .....0,250 puntos * Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.	
1.5 Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación o como técnico de educación infantil en aulas de 2 años de centros dependientes de la Consejería de Educación. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la misma puntuación.	Hasta 0,5
1.6 Por cada curso desempeñado como docente en centros de especial dificultad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	Hasta 0,2
<b>II. FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo 8 puntos)</b>	
2.1 Por el expediente académico. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso en el proceso selectivo, minorando en 5 la nota obtenida. (1)	Hasta 5
2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios 2.3 Otras titulaciones de carácter oficial 2.4 Por titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la Formación Profesional específica. En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 se tendrán en cuenta los mismos méritos y puntuaciones que en los procesos selectivos, sin los topes del apartado 2.2	
2.5 Por cada Título de Máster Universitario no oficial.....0,5 puntos	
2.6 Dominio de idiomas extranjeros. Los mismos méritos que se tengan en cuenta en el proceso selectivo, con la siguiente puntuación: 2.6.1 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C1.....0,5 puntos 2.6.2 Por cada título o certificado del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas de nivel C2.....0,5 puntos	
Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.	

CVE-2023-2683

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 62

MÉRITOS	PUNTOS
<p><b>III. OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</b></p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Número de horas de formación permanente y perfeccionamiento superadas.</p> <p>Incluirán cursos, grupos de trabajo, seminarios y otros proyectos certificados por las Consejerías de Educación y sus Centros de Profesorado, por cada hora.....0,01 puntos</p> <p>Los criterios y requisitos para la valoración de estos méritos se especificarán en las convocatorias de los correspondientes procesos selectivos.</p>	Hasta 2
<p><b>IV. Puntuación de las Pruebas. (Máximo 22 puntos)</b></p> <p>4.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad y cuerpo que corresponda convocadas en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionarán dos puntos, a los que superen la prueba de la fase de oposición (1 por cada prueba superada, cuando conste de dos).</p> <p>4.2 A las personas aspirantes que se presenten al examen de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>4.3 A las personas aspirantes que soliciten que les sea computada de oficio la nota de anteriores procesos selectivos desde el año 2012 en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias, llevadas a cabo del mismo cuerpo y especialidad a la que realmente se presenten, se les adicionará un punto por cada prueba superada.</p>	Hasta 22

(1) Fórmula de conversión de calificaciones en escala 0-4 a escala 0-10  
 De 1,00 a 3,00:  $Y=2X+3$   
 De 3,01 a 4,00:  $Y=X+6$   
 X: calificación en escala 0-4 Y: calificación en escala 0-10

CVE-2023-2683